



Sexto Semestre

Salud laboral

Unidad 1 | Fundamentos de salud laboral





Fundamentos de salud laboral



Salud laboral. Recuperado de <http://cienciamedicaaldia.com/tips-para-incrementar-tu-salud-ocupacional-y-laboral/>



Índice

Introducción	3
Competencia específica	4
Logros	4
1.1. Antecedentes históricos de la salud laboral	5
1.1.1. Breve historia de la salud laboral en México	5
1.1.2. Antecedentes de la moderna salud laboral en México	10
1.2. Inicios formales de la salud laboral en México	13
1.2.1. Definiciones básicas.....	13
1.2.2. Factores y agentes de riesgo laboral	14
1.2.3. Datos epidemiológicos de la salud laboral en México	16
1.3. Legislación en salud laboral en México	19
1.3.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	19
1.3.2. Ley General de Salud.....	21
1.3.3. Ley del Seguro Social	22
1.3.4. Ley Federal del Trabajo	24
Para saber más	32
Fuentes de consulta	33



Introducción

Iniciamos una asignatura llamada *Salud laboral* y aunque más adelante veremos formalmente las definiciones alrededor de todo esto, hablar de salud laboral, nos lleva a pensar desde luego en la salud de los trabajadores y en las condiciones para mantener su salud e integridad física, pero también a considerar todas aquellas condiciones adicionales de diversas naturalezas que permitan conducir las acciones hacia el logro de ambientes saludables integrales en el trabajo.

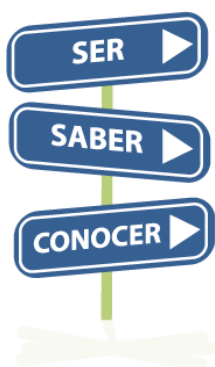
Atrás en la historia, nos daremos cuenta que sólo apenas antes de la Revolución Mexicana se empezó a considerar la salud de los trabajadores. Largo ha sido el camino desde aquella época de condiciones infrahumanas, presentadas en la época de la esclavitud colonial, hasta nuestros tiempos, en donde están dadas las condiciones para que, un profesional de la salud pública o promoción de la salud tenga la posibilidad de gestionar acciones y estrategias, encaminadas a hacer del ámbito de trabajo, un lugar que brinde los requerimientos necesarios para lograr proteger y fomentar la salud de los trabajadores.

Hoy en día, las estrategias en favor de la salud laboral consideran mecanismos que han sido sistematizados y que son eje rector de las acciones de implementación de ambientes saludables. Estas estrategias, encuentran en la “manos” de los profesionales de la promoción de la salud, el medio propicio e idóneo para poder lograr su mayor potencial en beneficio de la población trabajadora.

En esta primera unidad, revisaremos la trayectoria histórica de la salud laboral en nuestro país; así como sus fundamentos conceptuales y por último revisaremos los preceptos legales que le dan sustento al derecho de los trabajadores a tener de manera integral, un ambiente laboral adecuado.



Competencia específica



Identifica los antecedentes históricos de la salud laboral de México a través del reconocimiento del entorno legal, para analizar su eventual aplicación dentro de las acciones de promoción de salud.

Logros

1

Identifica el desarrollo histórico de la salud laboral en México.

2

Reconoce la terminología principal alrededor de la salud laboral.

3

Analiza la legislación que le da sustento a las eventuales acciones en beneficio de la salud laboral.



1.1. Antecedentes históricos de la salud laboral

El trabajo ha transformado al mundo y al mismo tiempo ha producido riesgos de salud que se han reconocido desde siempre. Galeno ya describía las intoxicaciones de los mineros, luego se hizo la primera clasificación de las enfermedades del trabajo: crónicas y agudas, Paracelso escribió el primer tratado de enfermedades de los trabajadores de las minas y mucho tiempo después, Bernardino Ramazzini, escribiría su libro “Enfermedades de los trabajadores”.

Ante las enormes fuentes de riqueza por explotar, nuestro país, ha sido siempre objeto de incorporación de grandes masas de trabajadores. Por ello es importante que conozcamos la historia antigua de la salud en el trabajo y su camino hacia la mejora de las condiciones de salud de los trabajadores, para posteriormente revisar los antecedentes de la moderna salud laboral de nuestro país.

1.1.1. Breve historia de la salud laboral en México

En México, el interés formal por la salud de los trabajadores inicia en la época virreinal. Para ese entonces, se reconocían dos clases de trabajo, el de tipo intelectual y el de tipo manual. Aquellos que realizaban un trabajo intelectual eran por ejemplo los teólogos, los abogados y los médicos, mientras que los artesanos principalmente eran los que desempeñaban un trabajo de tipo manual.

Inicialmente en el año de 1632, El Rey Felipe IV de España (Figura 1) expide la Real Cédula que establecía que aquel trabajador que enfermara de “calentura” por más de tres días debería ser visitado por un médico y de continuar en esas condiciones debería acudir a un hospital.



Figura 1. Rey Felipe IV de España. Recuperada de: <https://commons.wikimedia.org/wiki/>



Con la llegada de las Leyes de Indias en 1680, se hace una recopilación de normas legales para la Nueva España promulgadas por el Rey Carlos II (Figura 2). Aquí se mencionan las jornadas de trabajo de los indios y el trato que deberían tener los niños que trabajaban. Así mismo, durante este mismo reinado y mediante las Leyes de Indias, se aseguró un régimen jurídico para la prevención y asistencia de las enfermedades del trabajo y además la reparación en función de los accidentes laborales. Se establecía también que “los individuos que se accidentaban debían seguir percibiendo la mitad de su salario hasta su total restablecimiento; en caso de enfermedad, a los que trabajaban en los obrajes, se les concedía la percepción íntegra de sus salarios, hasta el importe de un mes de sueldo”.



Figura 2. Rey Carlos II de España. Recuperado de:
<https://commons.wikimedia.org/wiki/>

En estas mismas Leyes se ordenaba que los trabajadores debían laborar en condiciones humanas pero que su salario podría ser pagado en especie. Hoy en día parecería contradictorio hablar de trabajo con condiciones “humanas” si se percibiera el salario en especie y no mediante una moneda corriente.



Contrario a algunas creencias populares de que la sal es dañina para la salud (por lo menos en cantidades razonables). Además de ser un saborizante muy importante, su consumo es indispensable para el funcionamiento de nuestro organismo. La sal provee los 2 gramos de sodio diarios que nuestro cuerpo requiere para mantener una hidratación adecuada, permitir la transmisión de impulsos nerviosos y la relajación muscular entre otros beneficios. De hecho, la falta de suficiente sal nos conduciría a la muerte.

La importancia de la sal se conocía bien en el antiguo Imperio Romano, donde se le daba un valor de su peso en oro. Por eso, frecuentemente se les pagaba a los funcionarios públicos su sueldo por medio de paquetes de sal, mismos que, luego, se podrían utilizar como moneda de cambio. A la cantidad de sal cobrada se le daba el nombre de “*salarium*” y de ahí la actual palabra “salario”.

Definicion.de disponible en: <https://definicion.de/salario/>

Ahí mismo, en las Leyes de Indias, se establecía también que se debían consignar los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y se prohibía que los trabajadores que vivían en climas fríos fueran llevados a regiones calurosas, que los menores de 18 años cargaran materiales y mercancías y obligaba a los patrones a contratar los servicios de médicos para prestar atención a los enfermos y accidentados.

Con todo esto, se podría suponer que las Leyes de Indias se adelantaron incluso a lo establecido en la materia en otros países de Europa. No obstante, estos supuestos adelantos no se respetaron del todo en la época independiente de nuestro país.

Aunque estrictamente hablando, no fue en nuestro país, en 1700, el que es considerado el padre de la salud laboral, Bernardo Ramazzini, publicó su libro sobre las enfermedades laborales; libro que se basó en el estudio de 52 ocupaciones. Ramazzini está considerado como el primero en escribir sobre ergonomía y los riesgos y peligros de la salud en función del tipo de trabajo, como el caso de trabajos en que se utilizan productos químicos y metales, movimientos violentos o repetitivos, posturas poco adecuadas y malas condiciones higiénicas entre otros agentes causantes de enfermedades.

Para 1784, la Real Audiencia de la Nueva España publicaba que los “amos” tenían la obligación de mantener a los trabajadores mientras estuvieran enfermos sin la obligación de realizar éstos últimos ningún trabajo. Sería motivo de un análisis más profundo para concluir que se pretendía realmente con estas medidas; beneficiar al trabajador o evitar quedar sin mano de obra suficiente para seguir extrayendo la inmensa riqueza que nuestro territorio ofrecía. El mismo Carlos Marx en el capítulo XXIV de su obra “El Capital” dice que México es un lugar donde los habitantes estaban en total desprotección como resultado de la explotación.

Un poco antes de la Revolución Mexicana, en 1904, el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada promulgó una ley, antes inexistente, que obligaba a los patrones a indemnizar a aquellos trabajadores que sufrieran un accidente de trabajo. Dos años después en 1906, el Gobernador del Estado de Nuevo León, Bernardo Reyes, decretó una Ley en la que se aceptaba por vez primera el concepto de riesgo laboral y en donde el Estado quedaba como protector del trabajador.



En ese mismo año de 1906, estalla la primera huelga en la historia de nuestro país en la empresa minera Cananea Consolidated Company situada en Sonora. Este estallido social se debió principalmente a la protesta contra las largas jornadas laborales, bajos salarios, las insalubres condiciones de la mina y la discriminación hacia los trabajadores mexicanos frente empleados extranjeros. A principios del siguiente año, estalla la huelga en Río Blanco, en Orizaba Veracruz, donde trabajadores de la industria textil demandan una jornada laboral de 8 horas, la prohibición del trabajo de menores de edad, la existencia de contratos laborales y el reconocimiento de las enfermedades del trabajo. No obstante, las solicitudes justas de los trabajadores, ambas huelgas fueron reprimidas violentamente, muriendo como consecuencia varios cientos de trabajadores (ver figura 3). Estos acontecimientos no sólo inspiraron la organización de los trabajadores, sino que fueron base fundamental para que en 1910 estallara el Movimiento Revolucionario.



Figura 3. Cuerpos armados represores de la huelga en Río Blanco.
Recuperada de: <http://grpanchovilla.net/CRONOLOGIA.html>

Para 1910 y como parte de sus ofrecimientos de campaña, Francisco I. Madero, ofrece elaborar leyes “para asegurar pensiones a obreros mutilados en la industria”. Al siguiente año, en 1911, Madero creó el “Departamento del trabajo” (ver figura 4) que buscaba solucionar los conflictos laborales, gestionar el establecimiento de 14 años como la edad mínima para trabajar y las jornadas de 8 horas. En 1912, también Madero, expidió el Reglamento de Policía Minera y Seguridad en los trabajadores de las minas.



Figura 4. Noticia en diciembre de 1921 de la creación del Departamento del trabajo. Recuperado de: <http://www.cultura.gob.mx/efemerides-del-dia/?numero=229#.Wa2jtsjiUk>

En 1915, durante el mandato de Venustiano Carranza, se promulga la “Ley Reguladora del Contrato de Trabajo” junto con la cual se crearon instituciones en las que se protegía la salud de los trabajadores. En 1917 con el Artículo 123 de la Constitución Nacional se da origen a los derechos de los trabajadores que eran:

- La fijación de la jornada máxima de ocho horas.
- La indemnización por despido injustificado.
- El derecho de asociación y de huelga.
- El establecimiento de normas en materia de Previsión y Seguridad Social.

Una vez concluida la Revolución, el Diario Oficial del 9 de diciembre de 1921, publicó la ley de Álvaro Obregón, que tenía el objetivo de cuidar a los trabajadores mediante la Ley del Seguro Obrero, en donde se establecían los mecanismos para indemnizar por accidentes, el seguro del trabajo y la jubilación. Desafortunadamente esta ley nunca llegó a implantarse debido a la oposición de los empresarios.

Para 1924, ya con Plutarco Elías Calles como presidente, se promulgó el Nuevo Reglamento General de Salubridad Pública en el que se dispone a realizar revisiones a los lugares de trabajo considerados como peligrosos, incómodos e insalubres, tales como talleres y fábricas.

Un dato curioso es que, en 1926, tras la promulgación del Nuevo Código Sanitario de la República Mexicana, el periódico “El País”, en junio de ese mismo año, publicó que los trabajadores quedaban reconocidos “como hombres”, algo que permite ver cuál era la percepción general que en ese momento se tenía de los trabajadores.



Antes de adentrarnos a la época moderna de nuestro país, terminaremos, haciendo mención que, en 1929 el presidente Emilio Portes Gil, crea el “Proyecto del Código Federal del Trabajo, el cuál es el antecedente a la “Ley Federal del Trabajo” que Pascual Ortiz Rubio expide dos años después en 1931 y donde se establece la reglamentación jurídica sobre riesgos laborales. Cuatro años más tarde en 1935 surge la Sociedad Mexicana del Trabajo”.

Todo esto sentó las bases para que, en 1935, México ratificara la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto a la instrumentación de un servicio de higiene.

Hasta aquí hemos revisado un poco de la historia inicial de la salud laboral de México, así que estaremos listos para abordar con una mirada más contemporánea, los antecedentes de la moderna salud laboral de nuestro país.

1.1.2. Antecedentes de la moderna salud laboral en México

Para fines de nuestra asignatura, consideraremos que la época, en donde se establecen los esfuerzos por lograr una salud laboral moderna, se encuentra en el momento en que se decide establecer la instancia de procuración y regulación más importante de nuestro país, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

En 1940, Siendo presidente Manuel Ávila Camacho, se promulga una nueva Ley de Secretarías de Estado en donde se estableció que el Departamento del Trabajo se transformaría en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (figura 5), con la intención de dar respuesta a las demandas del movimiento obrero nacional que incluían lo referente a la salud laboral.



Figura 5. Edificio actual de la STPS. Recuperado de: <http://www.enfoquenoticias.com.mx/noticias/secretar-del-trabajo-impulsa-reinserci-n-de-reos-al-mercado-laboral>



Esta evolución histórica en la política laboral generó varios cambios en diferentes niveles, como por ejemplo el establecimiento de nuevos derechos de la mujer en el trabajo, la modificación del régimen de fijación de salarios y la participación de utilidades por mencionar algunos. Todo esto, desembocó a que el 2 de junio de 1975 se publicara el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que conduciría a la creación del órgano desconcentrado de la STPS, con la autonomía y rango suficiente para procurar el cumplimiento de la legislación laboral vigente con la intención de garantizar la defensa de los trabajadores.

Poco después de la instauración de la STPS, se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943 y un año después tras la exigencia de la Oficina Internacional del Trabajo, se expide la ley que lo rige, la Ley del Seguro Social. El IMSS, considerada la institución de seguridad social más grande de América Latina, es una institución autónoma y tripartita; que se nutre económicamente de las aportaciones del gobierno, de los patrones y de los trabajadores y que está dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a las personas derechohabientes.

A diferencia del IMSS, que está dirigido a cubrir a los trabajadores del sector privado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) está encargado de ofrecer seguridad social a los trabajadores del gobierno federal. El ISSSTE, que fue creado en 1959 tras la iniciativa de Ley del presidente Adolfo López Mateos, ofrece además del cuidado de la salud, asistencia por invalidez, vejez, riesgos laborales y muerte.

Es importante recalcar que entre el IMSS y el ISSSTE se ofrece una cobertura de salud de casi el 60% de la población en nuestro país.





Aunque de mucho menor tamaño en función del número de sus respectivos derechohabientes, pero no de menor importancia, se encuentran otras instancias de seguridad social como son:

- Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos
- Servicios de Salud de La Secretaría de la Defensa Nacional y
- Servicios de Salud de la Secretaría de Marina

A partir de la creación de la STPS se han creado varios organismos sectorizados como es el caso de:

- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), 21 de noviembre de 1962.
- El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (Conampros), 3 de abril de 1974.
- El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot), 2 de mayo de 1974.

Más adelante en 1976, el presidente José López Portillo decreta una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en donde se redefinían las atribuciones de la STPS.

Una vez que hemos visto los antecedentes de la creación de las actuales instituciones dedicadas a proteger la salud de la clase trabajadora en nuestro país, es importante revisar ahora un panorama general de la salud laboral en México en tanto a sus definiciones, factores de riesgo y distribución epidemiológica.

1.2. Inicios formales de la salud laboral en México

Especialmente en México, es importante conocer un panorama integral de la salud laboral, de tal manera que, podamos homologar los criterios para el estudio de la misma y también conocer las condiciones que existen en cuanto a accidentes y daños a la salud en ámbitos laborales. Esto nos permitirá hacer consciencia de la importancia de la labor de un promotor de salud, en tanto pueda ayudar a evitar afectaciones a la salud e integridad física de los trabajadores.

1.2.1. Definiciones básicas

Trabajo

Es toda aquella actividad ya sea de naturaleza manual o intelectual que realiza labores concretas a cambio de una compensación económica.

Trabajador

Persona que realiza un trabajo subordinado.



Salud laboral

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud laboral se ocupa de la búsqueda del máximo bienestar posible en el trabajo, tanto en la realización de las actividades laborales como en las consecuencias de éstas, en todos los planos: físico, mental y social. Trata de prevenir daños a los trabajadores por causa de las condiciones de su trabajo, protegiéndolos dentro de su ámbito laboral contra riesgos que resulten de la presencia de agentes o circunstancias nocivas para su salud.

Riesgo laboral

Es un indicador respecto a que, las condiciones laborales o ambientales dentro de un área de trabajo determinada, puedan ser la causa de una enfermedad o riesgo de adquirirla por parte de los trabajadores o que pueda poner en peligro su integridad física o psicológica.

Accidente laboral

Es toda lesión que le llega a suceder al trabajador durante su jornada laboral o en la trayectoria desde o hacia su domicilio particular. En la figura 7, podemos ver una representación gráfica de algunos de los accidentes laborales más comunes.



Figura 7. Representación gráfica de accidentes laborales comunes.

Recuperado de: [http://caedsa-](http://caedsa-proteccioncivil.com.mx/entrenamientos/noticia1-2/)

[proteccioncivil.com.mx/entrenamientos/noticia1-2/](http://caedsa-proteccioncivil.com.mx/entrenamientos/noticia1-2/)

Enfermedad laboral

Aquella que adquiere una persona de manera directa y que es causada por el ejercicio del trabajo que realiza y la cual puede causar incapacidad o muerte. Para ser considerada como “enfermedad laboral”, debe existir una relación causal entre el ejercicio laboral y la patología respectiva. Estas enfermedades pueden aparecer debido a exposiciones agudas o crónicas a diversas sustancias o circunstancias y que pueden ser confundidos con factores no laborales.

Medio ambiente laboral

Lugar principal en donde los trabajadores desarrollan su actividad profesional independientemente de la naturaleza del trabajo que cada persona realice.



1.2.2. Factores y agentes de riesgo laboral

El trabajo por sí mismo, no debería causar daños a la salud. No obstante, esta premisa se ve seriamente afectada al considerar que existen agentes de riesgo, que son las condiciones materiales y sociales en las que se lleva a cabo determinado trabajo y que pueden llegar a afectar de manera negativa la salud, integridad física o incluso las condiciones de bienestar de los trabajadores.

Hay riesgos intrínsecos al uso de herramientas, máquinas y materiales. Estos pueden resultar del manejo de grandes volúmenes y pesos excesivos, superficies cortantes o que presenten temperaturas agresivas y de máquinas o aparatos cuya complejidad resulten en un manejo peligroso. Así mismo, revelan un peligro las características físicas y químicas del instrumental, así como el tipo de energía que se utiliza.

Las instalaciones por ellas mismas han sido siempre un lugar propicio de riesgo y generador de accidentes. Tal es el caso de los pisos resbalosos o en mal estado, la inadecuada iluminación, la falta de normas de seguridad y elementos de protección personal y el uso de herramientas y maquinarias en mal estado.

Según la STPS, los accidentes de trabajo en nuestro país son causados por riesgos físicos que se relacionan con fallas en el aseguramiento físico de los trabajadores por falta de equipos de protección personal y procedimientos de seguridad, pero también por conductas peligrosas y poco seguras.

Esta secretaría da como ejemplo al estado de Puebla, donde se producen 34 accidentes al día, contabilizando del 2008 al 2014, un total de 85,155 accidentes de trabajo o expresado de manera diferente, 12,165 accidentes al año. De la misma manera, se reporta que a nivel nacional el 71.7 % de los accidentes ocurre en hombres y el 28.3% en mujeres.

Ya a nivel nacional los accidentes que se reportan se suscitan principalmente en trabajadores de oficina, trabajadores no calificados, de servicios, vendedores y operadores de maquinaria y equipo.

Las enfermedades adquiridas por la práctica laboral o por permanecer en las instalaciones, tienen como agentes de riesgo, entre otros, el alto nivel de humedad, inadecuada ventilación o temperatura y la composición del aire.

Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud laborales es misión directa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo al correspondiente marco legal que lo avala y obliga. El objetivo de esta vigilancia en el trabajo es evitar las enfermedades y accidentes laborales como una forma más de procurar el bienestar de los trabajadores.



1.2.3. Datos epidemiológicos de la salud laboral en México

Para iniciar esta sección, convendría recordar la definición de epidemiología en general. “Es el estudio de la aparición de enfermedades y de otras características relacionadas con la salud en poblaciones humanas y animales”.

Los expertos en epidemiología estudian con qué frecuencia aparecen las enfermedades, cuál es su causa y efecto entre la exposición y enfermedad.

Considerando lo anterior, tenemos entonces que, la epidemiología de la salud laboral se encarga del estudio de la frecuencia y distribución de la salud y la enfermedad, además de aquello que determina su prevalencia en los trabajadores y sus entornos laborales.

Aquí se utiliza el método epidemiológico para analizar, describir y correlacionar los factores que condicionan el proceso de salud enfermedad de los trabajadores considerando como marco de estudio, tiempo, lugar y persona.

La epidemiología de la salud laboral tiene dos grandes objetivos; el primero es lograr la prevención, al identificar las consecuencias que las exposiciones en el trabajo tienen en la salud. El segundo objetivo, es la utilización de los resultados de las investigaciones para emprender acciones que nos permitan reducir o eliminar riesgos en la población laboral.

Los números disponibles más recientes respecto a las condiciones de salud en el trabajo en México nos muestran que hay mucho por hacer en cuanto a ayudar a lograr disminuir los riesgos a la salud de los trabajadores, pero sobre todo, el injustificable nivel de prevalencia de accidentes laborales.

De acuerdo con Instituto Mexicano del Seguro Social, para el año 2016, en todo el país fallecieron 2816 trabajadores debido a riesgos laborales; esto equivale a una tasa de 1.6 personas muertas por cada 10,000 trabajadores. Del total de estas muertes, 2394 fueron provocadas por accidentes de trabajo; es decir 1.3 defunciones por accidentes de trabajo por cada 10,000 trabajadores. 399 muertes más durante el trayecto al o desde el centro laboral, 0.2 muertes por cada 10,000 trabajadores y 23 muertes debido a enfermedades de trabajo, 0.1 muertes por enfermedad laboral por cada 10,000 trabajadores. En la figura 8 se puede apreciar gráficamente las proporciones de las causas de muerte laboral.

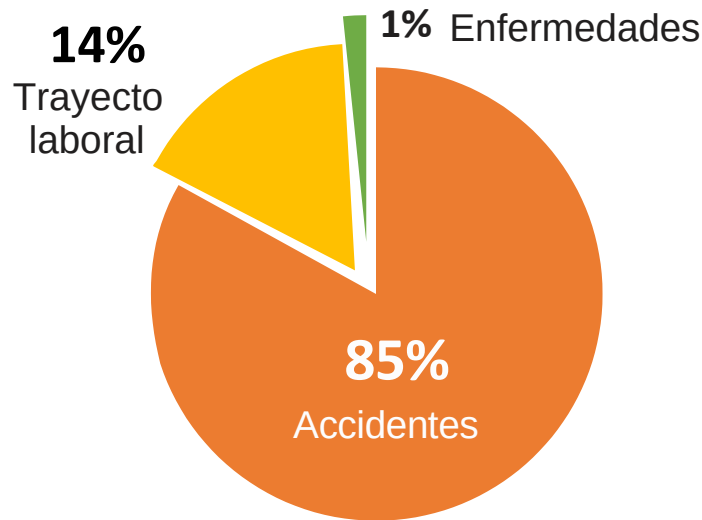


Figura 8. Causas de muerte laboral en México, (2016).
Diseño: Gustavo Adolfo Vargas Merino con datos de la Memoria Estadística, IMSS, 2016.

Sin querer establecer datos comparativos de todos los estados de la República Mexicana, si es conveniente conocer los datos más representativos respecto a las entidades con mayor y menor incidencia de muertes laborales en el país. Es importante mencionar lo que para todos debiera ser evidente, que los datos realmente importantes no son aquellos que representan una cantidad absoluta, ya que tomado de esta manera el mayor número de accidentes de trabajo se da en la Ciudad de México, algo natural, considerando la enorme cantidad poblacional que contiene. Las cantidades realmente importantes para este caso la representan las tasas, por lo que, en ese sentido, tenemos al estado de Veracruz en primer lugar proporcional de fallecimientos laborales. La figura 10 muestra estos datos.



Figura 9. Estados con mayor y menor cantidad de muertes laborales en México, durante 2016.

Diseño: Gustavo Adolfo Vargas Merino con datos de la Memoria Estadística, IMSS, 2016.

Generalmente los datos epidemiológicos de cualquier comunidad están en constante cambio y la de México no es la excepción; es por esta razón que dependiendo de la zona y época en que queramos realizar trabajos en pro de la salud laboral, deberemos actualizar nuestra información epidemiológica mediante fuentes confiables.

Después de haber revisado los principales conceptos y definiciones de la salud laboral, lo haremos ahora con las leyes y fundamentos legales que les dan sustento a sus acciones.

1.3. Legislación en salud laboral en México

En nuestro país todas las leyes, reglamentos y normas están regidos y supeditados por los preceptos que le correspondan dentro de nuestra Carta Magna. No obstante, existen también una serie de leyes, normas y reglamentos que forman un sólido andamiaje legal que sustenta las acciones en pro de la salud de los trabajadores.



1.3.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 y en función de lo que corresponde a la salud laboral, señala que:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

“El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:”

- A. II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.
- A. V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.
- A. XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.
- A. XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.
- A. XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones



de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

En este punto es importante considerar que, en la Constitución de 1917 se entendía la idea de protección a la salud como las acciones para ofrecer servicios de seguridad social de los trabajadores y sus familias y no como el derecho de todos los mexicanos. Aunque de manera tardía, nuestra constitución actual considera a la protección de la salud como un derecho de todos los mexicanos, tal y como se consigna en su **artículo 4º** y cuya parte correspondiente dice textualmente:

“Toda persona tiene derecho a la **protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Es muy común escuchar que las personas se refieren a que se tiene el “derecho a la salud”; no obstante, esto es incorrecto, ya que la salud no es un derecho y lo que sí, es la protección a la salud.

Esto se basa en que todo derecho tiene un garante que lo resguarde; así, cuando por ejemplo se nos impidiera transitar por determinado sitio público, podemos acudir a las instancias gubernamentales competentes para denunciar el hecho y que tras su intervención, nos reestablezcan el derecho de transitar libremente por ese lugar. Si consideráramos a la salud como un derecho, en el supuesto de enfermar por causas naturales, inevitables e incurables, no podríamos reclamar a nadie nuestro “derecho a la salud” con la intención de que nos lo restauren, dado que nadie es causante de que la hayamos perdido. Entonces, la expresión correcta es que hay un “**derecho a la PROTECCIÓN de la salud**” en donde, si fuera el caso, si podríamos ir a demandar los correspondientes servicios de protección de la misma.



Convenios internacionales

Jurídicamente, los convenios internacionales se encuentran por debajo de la Constitución Política, pero por encima de las Leyes Federales. En 1971, México ingresó a la Organización Internacional del Trabajo y a partir de esa fecha ha ratificado 78 convenios de los 188 de la OIT de los que gran parte se relacionan con la seguridad y salud en el trabajo.



1.3.2. Ley General de Salud

La ley más importante en nuestro país referente a cualquier aspecto de la salud de los ciudadanos es la Ley General de Salud. Desde luego que esta ley hace importantes consideraciones respecto a la salud y seguridad laboral. A continuación, se podrán encontrar aquellos artículos que tiene que ver con esta importante área de la salud.

TITULO OCTAVO. Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes.

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud: Párrafo reformado DOF 27-05-1987

- I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; Fracción reformada DOF 07-05-1997
- III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes.

TÍTULO NOVENO.

Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad.

Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:

- VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas.

1.3.3. Ley del Seguro Social

Esta ley hace una gran cantidad de consideraciones en varios sentidos, algunos de ellos tienen que ver con los mecanismos administrativos que dan forma a la seguridad social; no obstante, revisaremos las partes que corresponden únicamente a la salud laboral, lo que tiene que ver con las situaciones que ponen en riesgos de perderla y lo relacionado a los accidentes laborales.

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o



unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

SECCION PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 43. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Artículo 55. Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total, y
- IV. Muerte. Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.



Según los pobladores de Pachuca, Hidalgo, el concepto de RAYA como sinónimo de “salario” nació en su ciudad.

Cuentan que al terminar su jornada, los mineros hacían largas filas delante de una pequeña ventanilla para recibir su paga. Metían su mano en la ventanilla y el pagador les entregaba lo que les correspondía. El dueño de la mina empezó a notar que constantemente le faltaba dinero en función del número de trabajadores y lo que les debía pagar a cada uno. No queriendo juzgar injustamente al pagador, envió a vigilar el proceso desde varios ángulos. Para su sorpresa, descubrió que el pagador no tenía que ver, ya que varios mineros después de cobrar, disimuladamente se volvían a formar para hacerlo de nuevo. Para solucionarlo, ordenó que el pagador pintara una raya con una tinta muy fuerte en el brazo de cada trabajador al que le iba pagando, de tal manera que pudiera darse cuenta si alguien se presentaba a cobrar nuevamente. Ahí inició el término “voy por mi raya” o en el caso del pagador, “voy a rayar”

1.3.4. Ley Federal del Trabajo

Como hemos visto, la Ley General de Salud considera situaciones que se relacionan directamente con la población en general y de ahí pudimos extraer aquellos puntos que explícitamente hablan de la salud y bienestar de los trabajadores. En la Ley Federal del Trabajo, por el contrario, todo está relacionado con el ámbito laboral y en ese sentido acotaremos nuestra revisión sólo a aquellos puntos que hablan de la salud de los trabajadores y de lo relacionado al desarrollo de ámbitos laborales saludables.

TITULO QUINTO

Trabajo de las Mujeres

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 167.- Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.



Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado; Fracción reformada.

Artículo 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:



I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.

1. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.
6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
11. Productivas de la industria tabacalera.
12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
13. En obras de construcción.
14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
17. En buques.
18. En minas.
19. Submarinas y subterráneas.
20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.



III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes. Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo

Artículo 475 Bis. El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;

II. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de este no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.

III. Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.



IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores.

Artículo 505. Los médicos de las empresas serán designados por los patrones. Los trabajadores podrán oponerse a la designación, exponiendo las razones en que se funden. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, resolverá la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 509. En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Artículo 511. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;
- II. Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y
- III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Artículo 512-A. Con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 512-B. En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.



Artículo 512-D. Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

Artículo 512-E. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 512-F. Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional



TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

- Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral
- Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores
- Dermatitis
- Oftalmopatías profesionales
- Intoxicaciones
- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis
- Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos
- Cáncer
- Enfermedades endógenas

Normas oficiales

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por dependencias gubernamentales de acuerdo con artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Actualmente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene 43 normas oficiales, las que no en todos los casos se aplican a todos los procesos laborales en donde se encuentre inmersa la salud de los trabajadores.

La Dirección General de Seguridad y salud en el trabajo agrupó las NOM en cinco tipos:

I. Normas de seguridad. Se reúnen las normas que buscan eliminar o disminuir los accidentes de trabajo.

II. Normas de salud. Se orientan a prevenir las enfermedades de trabajo, basándose en el reconocimiento, evaluación y control de agentes químicos, físicos y biológicos que estén presentes en el medio ambiente laboral.

III. Normas de organización. Buscan dictar medidas generales, para coordinar los recursos materiales, humanos y financieros disponibles para lograr la seguridad y salud laborales.

IV. Normas específicas. Se enfoca a ramas específicas de actividades como el caso de actividades agrícolas, marinas, ferroviarias y mineras entre otras. Describen los aspectos de relevancia de higiene y seguridad que deben seguirse en beneficio del bienestar de los trabajadores.

V. Normas de producto. Estas normas son dirigidas a los fabricantes, comercializadoras, importadores y distribuidores en cuanto a regular las especificaciones de sus productos.



Cierre de la unidad

Una vez concluida esta primera unidad, hemos conocido los antecedentes históricos de la salud laboral en nuestro país, lo que nos permitió tener una base para adentrarnos al tema de la salud laboral mediante sus definiciones y factores y agentes que ponen en riesgo la salud en el trabajo.

Si bien es cierto que lo anterior es muy importante para entender la importancia que socialmente tiene la salud en el trabajo y la importante labor que todo promotor de la salud tiene en ella, también lo es que era indispensable haber conocido las bases legales sobre las que finalmente este profesional debe fundamentar su trabajo.



Para saber más



Te recomendamos ver el siguiente video sobre salud laboral:

Video 1. Conceptos de la Salud Laboral
(Enrique Borrell, 2014)

<https://www.youtube.com/watch?v=bKPvDpRhsS0>



Te recomendamos ver el siguiente video sobre riesgos laborales:

Video 2. Factores de Riesgos Laborales
(Enrique Borrell, 2014)

<https://www.youtube.com/watch?v=z3quPvgT7Bo>



Fuentes de consulta



1. Sandoval Ocaña Jorge (2016). Breve historia de la salud ocupacional en México. México. Disponible en:
http://www.imbiomed.com.mx/1/1/articulos.php?method=showDetail&id_articulo=108062&id_seccion=5610&id_ejemplar=10523&id_revista=277
2. Martínez Karen, (2013) Programa integral de seguridad para un campo de prácticas de emergencias y combate de incendios. México. Disponible en:
<http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/5635/Tesis.pdf.pdf?sequence=1>
3. Garfías O. (2014). Medicina del Trabajo: Un recorrido histórico. EEUU: Palibrio. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Disponible en:
http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/quienes_somos/quienes_somos/historia_stps.htm
4. Gómez Octavio. (2011) Sistema de Salud de México. Cuernavaca. Mor. Disponible en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000800017
5. Parra Manuel. (2003). Conceptos básicos de salud laboral. Santiago de Chile: Oficina Internacional del Trabajo. Disponible en:
http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/Licenciatura/Enfermeria/ProgramaNivelacion/A21/Unidad%201/lec_13a_conceptos_basicos_salud_laboral.pdf
6. Memoria estadística, IMSS, 2016. Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/memoria-estadistica-2016>



7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
8. Ley General de Salud. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_220617.pdf
9. Ley del Seguro Social. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf
10. Ley Federal del Trabajo. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf
11. STPS: Estadísticas de Accidentes y Enfermedades Laborales a Nivel Nacional. Disponible en: <http://airsl.webnode.mx/noticias/boletin-semanal-airsl/boletin-n%C2%B08/stps-estadisticas-de-accidentes-y-enfermedades-laborales-a-nivel-nacional>